



**COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES
DE PUERTO RICO**

PO BOX 363845 - SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-3845
TEL: (787) 758-2250 EXT. 201 • FAX (787) 758-7639
presidente@ciapr.org
www.ciapr.net

OFICINA DEL PRESIDENTE

3 de enero de 2018

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente del Senado de Puerto Rico

trivera@senado.pr.gov

Hon. Carlos "Johnny" Méndez Núñez
Presidente de la Cámara de Representantes

cmendez@camaraderepresentantes.org

Estimados señores,

Como es de su conocimiento, el P. de la C. 261 fue presentado nuevamente a la Cámara de Representantes para su aprobación como parte de la 1ra. Sesión Ordinaria de la 18va. Asamblea Legislativa. El propósito de dicha medida, conforme surge de su propio texto, es el siguiente:

Para establecer la "Ley Uniforme de Contratación de Servicios de Consultoría de Arquitectos, Ingenieros y Planificadores de Puerto Rico", a fin de requerir que, en toda obra de construcción a no ser subastada que se vaya a llevar a cabo por las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas, así como por los municipios, y que se requieran o necesiten servicios de consultoría en materia de arquitectura, ingeniería o planificación, se deberá contratar en primera instancia los servicios de consultoría con los programas de Práctica Intramural Universitaria y/o las divisiones de Educación Continua y Estudios Profesionales (DECEP) de las escuelas de Arquitectura; y la Graduada de Planificación del Recinto de Río Piedras, y la del Programa de Ingeniería del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico y si estos no expresan oportunamente su interés en la consultoría de tales obras o si no culminaren su trabajo en el término establecido por Ley, entonces se podrá recurrir a la contratación de dichos servicios de consultoría en el sector privado; y para otros fines relacionados.

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico recibió una solicitud para que se expresara en relación a una versión anterior de este proyecto. Por omisión involuntaria no se presentó en aquel momento el Memorial solicitado. El trámite legislativo del Proyecto sin embargo nos ha dado nuevamente la oportunidad para presentar nuestra posición ante el mismo, lo cual muy respetuosamente hacemos a través de la presente comunicación.



OFICINA DEL PRESIDENTE

En síntesis y por las razones que se expresan a continuación, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico **NO ENDOSA** el P. de la C. 261 por entender que el mismo no sirve a los mejores intereses de Puerto Rico e inclusive, a los del propio sistema universitario:

Conforme a la Exposición de Motivos de la pieza legislativa, uno de los problemas en el uso de fondos públicos para la construcción de obras radica en la falta de uniformidad en el proceso para la contratación de su diseño. Aún de este ser el caso sin embargo, nos parece más prudente dirigir la legislación a atender estos problemas mediante la reevaluación de los mecanismos de contratación existentes, sin tener que lesionar para ello el esquema legislativo mediante el cual se ha regulado por décadas la práctica profesional de la ingeniería y la arquitectura. Después de todo, la razón por la cual se regula la práctica de estas profesiones es precisamente la de *“proteger la vida, la salud y la propiedad, y para fomentar el bienestar público general”*.¹ Dicho propósito quedaría desvirtuado de permitirse, en aras de una supuesta uniformidad en la contratación, la utilización de recursos que no han cumplido con los requisitos de registro y licenciatura que el Estado ha determinado necesario para ello.

Se indica además en la Exposición de Motivos del Proyecto que el mismo servirá para contribuir a reducir los costos de las obras al Gobierno de Puerto Rico, y a la vez allegar recursos económicos adicionales a la Universidad de Puerto Rico.

Como Institución y como norma general, favorecemos toda iniciativa que sirva para mejorar la situación económica de la Universidad de Puerto Rico, ya que consideramos que su existencia y continuidad es indispensable para el desarrollo de nuestras profesiones. De igual forma, estamos de acuerdo con toda medida que sirva para promover la mejor utilización de recursos. Con lo que no podemos estar de acuerdo sin embargo es que en aras de tales loables propósitos y al pasar por alto el esquema legislativo que se ha dispuesto para su reglamentación, se ponga en riesgo la calidad e integridad de los servicios profesionales de ingeniería y la arquitectura con la correspondiente disolución de la responsabilidad profesional que esto acarrea.

El desarrollo en Puerto Rico de una práctica profesional con la competencia y estatura ética de la cual hoy disfrutamos es precisamente el resultado de ésta reglamentación. El ejercicio regulado de las profesiones de la Ingeniería, la Arquitectura y la Agrimensura conlleva un alto grado de responsabilidad social para con nuestro pueblo, por ser éstas tal y como antes indicamos, profesiones cuya práctica incide directamente en la seguridad, la salud y el bienestar ciudadano. Con el fin de proteger tales intereses, para ejercer estas

¹ Artículo 2, Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988



OFICINA DEL PRESIDENTE

profesiones en Puerto Rico no sólo es necesario el haber completado estudios universitarios especializados y haber demostrado conocimientos básicos a través de la aprobación de una reválida profesional, sino el validar esta competencia mediante el continuo cumplimiento con requisitos adicionales de educación continuada, colegiación compulsoria y estricta adherencia a los cánones de ética profesional. Todos estos requisitos quedan dispuestos en los estatutos que regulan la práctica de estas profesiones tales como la Ley 173 del 12 de agosto de 1988, la Ley 319 del 15 de mayo de 1930, y la Ley 96 del 6 de julio de 1978, según enmendadas.

El P. de la C. 261 sin embargo propone darle preferencia en la contratación de estos servicios a los programas de Práctica Intramuros Universitaria, a las divisiones de Educación Continua y Estudios Profesionales (DECEP) de las escuelas de Arquitectura y Planificación del Recinto de Río Piedras, y al Programa de Ingeniería del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, sin disponer las medidas mínimas que aseguren el cumplimiento con los requisitos esenciales e ineludibles para la práctica ordenada de las antes mencionadas profesiones.

El Programa de Práctica Intramural de la Universidad de Puerto Rico ("UPR") está regido por su Administración Central y se establece mediante la Ley 174 del 31 de agosto de 1996. La misión del programa es expandir el servicio de la UPR a la comunidad, con el fin de promover su presencia, participación y contribución en los procesos sociales y económicos de la Isla, además de ofrecer a sus estudiantes un modelo de práctica profesional que les sirva de complemento educativo.² Conforme a su conceptualización del proceso de contratación, la UPR asume, a través de Junta de Síndicos, Presidente y Rectores, el rol de *Autoridad Nominadora*, quedando entonces las entidades públicas o privadas que requieran sus servicios como contratantes y/o clientes. Quienes prestan el servicio son sus profesores u otro tipo de personal docente que prepara y somete una propuesta para ello, sin constar como requisito para tal contratación el cumplimiento con requisitos de licenciatura profesional, los cánones de ética o responsabilidad profesional en el caso de las profesiones reguladas.

Este esquema de contratación no solo contraviene de por sí las leyes que regulan la práctica de las profesiones, sino que no ofrece las garantías mínimas que motivan dicha regulación.

En cuanto al Programa de Educación Continua y Estudios Profesionales (DECEP) del Recinto de Mayagüez, señalamos sus metas y objetivos como las siguientes:

² Manual de Procedimientos Administrativos, Oficina Central Plan de Práctica Universitaria Intramural, Administración Central Universidad de Puerto Rico.



OFICINA DEL PRESIDENTE

La misión de la División de Educación Continua y Estudios Profesionales (DECEP) es responder a las necesidades educativas especiales en el ámbito universitario que no se abordan en la oferta tradicional, en una estrecha relación y colaboración entre los recursos humanos y físicos, y las necesidades y los problemas de la comunidad.

Lo anterior es consistente con las otras unidades similares de nuestro sistema universitario, ya que su finalidad es la de proveer programas de apoyo a actividades académicas y no la de proveer servicios profesionales. No ponemos en duda que en dichas unidades educativas pueda haber profesionales licenciados y altamente capacitados para proveer tales servicios profesionales, mas no nos parece prudente que en aras de allegarle fondos a la Universidad se pretenda alterar la naturaleza educativa de los DECEP e incorporarles intereses económicos y potencialmente conflictivos con la filosofía educativa que los motiva.

Se menciona además en la medida las gestiones que viene realizando la dirección de la Universidad a través de una Alianza Interagencial. Probablemente estos mecanismos sirvan bien para proveer ciertos servicios a las agencias tales como adiestramientos y asesorías en temas que no impacten la práctica de las profesiones reguladas, mas no deben servir para sustituir la práctica de profesionales licenciados que han cumplido con todos los requisitos que le ha impuesto el Estado para dicha práctica. Es nuestra opinión que ciertos servicios son de la competencia de exclusiva de profesionales con capacitación especial que no necesariamente se encuentran dentro del Sistema Universitario, aunque hayan sido producto de este.

Se establece en la parte dispositiva del Proyecto sometido a la Cámara de Representantes lo siguiente:

“Toda agencia, dependencia gubernamental, corporación pública, instrumentalidad y municipio de Puerto Rico que vaya a contratar los servicios de consultoría de arquitectos, ingenieros o planificadores para la realización de alguna obra pública de construcción, vendrá obligada a solicitar la contratación de los servicios de consultoría disponibles en los programas de Práctica Intramural Universitaria y/o las divisiones de Educación Continua y Estudios Profesionales (DECEP) de las escuelas de Arquitectura,; la Graduada de Planificación del Recinto de Río Piedras; y a la del Programa de Ingeniería del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico antes de proceder a solicitar tales servicios profesionales en el sector privado.”³

³ Artículo 2 del P. de la C. 261, según aprobado el 10 de diciembre de 2018 en el Senado de PR.



OFICINA DEL PRESIDENTE

Esta disposición nos preocupa de sobremanera ya que antepone peligrosamente el interés económico al interés de salvaguardar la seguridad y la salud de la ciudadanía. Cualquier mecanismo que contemple la contratación de profesionales debe anteponer el interés de que en dicha contratación se asegure que los servicios se contraten a personas capacitadas y responsables para ello, y no meramente por consideraciones económicas.

El mecanismo tradicionalmente utilizado por el Gobierno para la contratación de servicios profesionales ha sido el de la solicitud de propuestas (*Requests for Proposals*) para la prestación de servicios profesionales, mediante el cual se mantiene aparte la evaluación de las cualificaciones técnicas de los proponentes para prestarlos de la parte económica. Para ello y por lo general, se requiere que las propuestas vengan acompañadas de evidencia acreditativa de la experiencia, desempeño favorable, evaluaciones, y seguros de los proponentes, y no es hasta que se hace una evaluación favorable de las cualificaciones del proponente que se procede con el examen de la razonabilidad de su propuesta económica.

El P. de la C. 261 desafortunadamente carece por completo de un proceso evaluativo que garantice la calidad del servicio profesional a prestarse, y de la competencia profesional del proponente para prestarlo. Esto, sin considerar la responsabilidad profesional que es la esencia misma de la práctica profesional. Albergamos serias dudas de que los individuos que provean estos servicios dentro del anterior esquema de práctica universitaria, y aunque posean en su carácter individual una licencia para prestar dichos servicios, estén dispuestos a asumir a nombre de la Universidad la responsabilidad profesional que esto conlleva y que por la otra parte, la Universidad esté dispuesta a exponerse a demandas de impericia profesional por razón de dichos servicios.

Resulta evidente que el permitir esta práctica profesional a través de los programas de práctica intramural, las divisiones de Educación Continua y Estudios Profesionales y de las Alianzas que se proponen, abre la puerta a una práctica desregulada y peligrosa de la ingeniería y la arquitectura, contraria a la política pública que ha motivado la reglamentación de estas profesiones. El impulsar este tipo de gestión mediante legislación, establece un esquema mediante el cual se permite esta práctica por personas no autorizadas. Hemos consultado con varios profesionales licenciados que laboran en la facultad de ingeniería de la UPRM y nos han expresado además lo pesado de su carga académica y su reparo a las obligaciones que la aprobación de una medida como esta representaría para ellos.

Las consecuencias negativas de aprobarse y firmarse este proyecto de ley en la calidad de los servicios profesionales prestados en el sector público son incuestionables. La medida además representa consecuencias económicas sumamente adversas a los profesionales de la ingeniería y la arquitectura que prestan estos servicios, así como a la economía en general.



Comité de Conferencia

P. de la C. 261

*Ley Uniforme de Contratación de Servicios de
Consultoría de Arquitectos, Ingenieros y Planificadores de Puerto Rico*

OFICINA DEL PRESIDENTE

Por último, los Artículos 6 y 7 del P. de la C. 261 proponen derogar cualquier otra ley, o inclusive prevalecer sobre cualquier otra ley que sea incompatible o no este en armonía con la medida legislativa. La consecuencia no anticipada o deseada de la aprobación de esta medida es invalidar de inmediato, al menos en cuanto a las agencias, municipios, corporaciones u otras instrumentalidades públicas se refiere, todas otras aquellas leyes que regulan las profesiones y que por décadas han servido bien al país. Mediante esta medida, se pone en peligro todo lo establecido con relación a la prestación de servicios profesionales en ingeniería y arquitectura, con el potencial de convertir a Puerto Rico en una jurisdicción desregulada en cuanto a la prestación de este tipo de servicio. Esta desregulación tendría efectos devastadores no solo al servicio público, sino a las personas o entidades contratantes de dichos servicios, quienes carecerían de la garantía de una competencia mínima en cuanto a la prestación de los mismos.

Una vez más reiteramos que la solución propuesta en esta medida no atiende el problema planteado en su Exposición de Motivos. Exhortamos a que se examine en profundidad la aludida problemática en la contratación de servicios profesionales y se nos permita colaborar con los cuerpos legislativos que ustedes tienen el honor de presidir en la búsqueda de una solución al problema. De igual forma, exhortamos a que las propuestas que se estudien en el futuro para el fortalecimiento del Sistema Universitario no vayan en detrimento de los mecanismos establecidos que actualmente le sirven bien al Gobierno y a la ciudadanía.

Quedamos a sus órdenes para éste o cualquier otro asunto.

Cordialmente,

Ing. Pablo Vázquez Ruiz
Presidente

cc Ing. Manuel J. Vélez Lebrón
Director Práctica Profesional